nifestaciones, se requieren capitales considerables. Por lo mismo, toda política contraria a la inversión de capitales aplicados a la agricultura y a las actividades conexas con ésta, es atentatoria a los más sagrados intereses del pueblo. No queremos decir con esto que la agricultura deba ser capitalista: ya lo es en el sentido económico-social, y su ineficacia para satisfacer las más apremiantes necesidades de la población convence de la importancia de *popularizarla;* pero esta transformación sólo podrá lograrse, ante las exigencias de nuestro medio, por la inversión de nuevos capitales.

Condenamos, por consiguiente, los preceptos que en esta materia contiene la Constitución de 1917, inspirados en un criterio enemigo del capital y, a la vez, eminentemente reaccionario, puesto que propugna la retrogradación al sistema de la propiedad que ya existía antes de la conquista y que rigió durante el período colonial. Las disposiciones de dicha Constitución sobre fraccionamiento de tierras son irrealizables, y, en todo caso, traerían la ruina de nuestra agricultura, destruyendo lo existente sin substituirlo por algo mejor.

No debe entenderse que condenamos el principio de que a los pueblos se les dote de las tierras que demanden sus necesidades *municipales* y su natural crecimiento, pagándose en su justo valor las que al efecto se tomen: lo que nos parece absolutamente inadmisible es la creación de terrenos de comunidad, sea en forma de dotación de ejidos o en cualquiera otra que mantenga al habitante de los campos bajo la tutela perenne del Estado y mate en él la ambición redentora de convertirse en propietario independiente.

Para realizar el doble objeto de redimir a nuestros labriegos de su abyecta condición y acrecentar los productos de la tierra, necesitamos aumentar, en la mayor escala posible, el número de pequeñas propiedades agrícolas. Afortunadamente las condiciones son para ello propicias, pues por las razones que hemos indicado en la parte expositiva de este capítulo, un gran número de terratenientes, de *latifundistas*, quizá la mayoría de ellos, encontrará en el fraccionamiento de sus tierras la mejor solución de sus dificultades económicas. El gobierno debe fomentar esta disposición y, además, participar

directamente en la obra de fraccionamiento. Para la realización de estos fines nos parecen recomendables los siguientes medios:

A — Que la ley autorice a los individuos o empresas que se propongan fraccionar tierras de propiedad particular, que estén en condiciones para un fraccionamiento ventajoso, a emitir bonos con garantía de las mismas tierras y con la garantía adicional del Gobierno de la Unión, siempre que los proyectos de fraccionamiento se sujeten a los requisitos que la misma ley determine. Esta, en todo caso, fijará las condiciones que aseguren la seriedad de la empresa y que protejan al Erario de posibles pérdidas.

B — Que a solicitud de los interesados, el Gobierno proporcione gratuitamente el personal técnico que fuere necesario para el fraccionamiento de fincas que estuvieren en condiciones ventajosas para su parcelación y colonización, debiendo estipularse a favor del gobierno las garantías necesarias de que las parcelas serán distribuidas entre cultivadores independientes.

C — Que el gobierno proceda a fraccionar tierras nacionales adecuadas para el objeto y a vender las fracciones al fiado y a bajo tipo de interés, con sujeción a condiciones que aseguren el que la propiedad de estas fracciones no habrá de consolidarse en un solo dueño.

Siendo el principal obstáculo para el desarrollo de nuestra agricultura la escasez de aguas de riego, consideramos que dentro de un programa de acción social el gobierno de la Unión debe ejecutar y explotar, como empresas de servicio público, obras de captación y distribución de aguas. En todo caso, los lotes que hayan de beneficiarse por las obras indicadas no deberán exceder en superficie de la extensión que se fije como tipo de la pequeña propiedad, tomando en cuenta la naturaleza de los cultivos que sean adecuados a la región de que se trate. El gobierno podrá expropiar, previa indemnización, los terrenos que hayan de ser beneficiados por las obras de riego y los fraccionará en lotes que no excedan de la superficie antes señalada,

para ser vendidos en las condiciones que fije la ley. En todo caso los que exploten las tierras beneficiadas con las obras que ejecute el Gobierno, deberán pagar por el servicio de aguas las cuotas que establezcan las tarifas.

Para cubrir el costo de las obras de riego que el gobierno ejecute, podrá éste arbitrar los recursos necesarios, sea por la emisión de bonos especiales de deuda interior, sea contratando con los bancos del país préstamos garantizados con las mismas obras. Si el gobierno resolviere que determinadas obras de riego sean ejecutadas por empresas particulares, deberá otorgar la concesión a quien ofrezca los términos más favorables dentro de las condiciones que el gobierno hubiere fijado, y a este efecto deberán expedirse convocatorias con la conveniente anticipación.

Recomendamos la revisión de las leyes que rigen en materia de aguas, para facilitar el aprovechamiento de estas por los particulares. Asimismo pedimos que sean simplificados los procedimientos para obtener concesiones de aguas y confirmación de derechos al uso de las mismas, especialmente para hacerlos accesibles a los agricultores de escasos recursos. Las Agencias de la Secretaría de Fomento en el ramo de aguas deberían estar a cargo de peritos y prestar gratuitamente a los agricultores pobres los auxilios de orden técnico que éstos necesitaren para llenar los requisitos exigidos por la ley de la materia.

Deberá empeñarse la responsabilidad de la Nación, para que se establezcan Bancos o Cajas de crédito agrícola destinados a favorecer los intereses de los pequeños terratenientes, sea garantizando el pago del precio de sus tierras, sea proporcionándoles préstamos a largos plazos y bajo interés para edificios, maquinaria y utensilios, para obras de riego o para cualquier otro propósito directamente encaminado al desarrollo de la industria agrícola. A ningún agricultor podrá prestársele una cantidad superior a $50,000.00 por las instituciones que gocen de la garantía del gobierno.

El gobierno nacional y los gobiernos de los Estados deberán procurar que en los terrenos fraccionados se establezcan, de preferencia, colonos de nacionalidad

mexicana. Recomendamos, sin embargo, que en todo fraccionamiento de tierras se procure reservar algunas parcelas para su venta a colonos extranjeros, de raza caucásica, en atención a la influencia que la superior cultura de éstos pueda tener sobre los colonos nacionales.

Se aumentará en proporción adecuada el número de estaciones agrícolas experimentales, en las que se enseñarán gratuitamente procedimientos de cultivo, cría de animales, uso de maquinaria agrícola, aplicación de abonos y otros conocimientos propios del cultivador práctico. Dichas estaciones contarán con un cuerpo de instructores ambulantes, que recorrerán los campos y ayudarán a los cultivadores en la forma antes señalada.

El gobierno federal y los de los Estados deben procurar, por medios directos e indirectos, la construcción de caminos carreteros y de ferrocarriles regionales para facilitar la comunicación entre los centros de producción agrícola y los de consumo. Deben, asimismo, fomentar la organización de asociaciones cooperativas de productores agrícolas.

Creemos que nuestras leyes civiles y procesales son inadecuadas, por su excesivo formalismo y lo costoso de su aplicación, al desarrollo de la pequeña propiedad agraria. Hoy por hoy sucede que los ignorantes y de escasos recursos difícilmente pueden obtener un buen título de dominio sobre la tierra. No podemos precisar aquí, dada la índole de este documento, los remedios para estos males, pero la importancia de aplicar aquellos es tan grande que no debe perderse tiempo de ponerlos en práctica. Nuestras leyes sobre el régimen de la propiedad satisfacen, seguramente, las exigencias de las clases ricas o acomodadas, pero están fuera del alcance de las clases pobres, y éstas necesitan la protección directa de la ley dentro de un programa de acción social.

Y si las leyes aludidas son una rémora para el progreso económico de la mayoría de los mexicanos, las leyes fiscales no están inspiradas en un criterio más liberal. Las transmisiones de dominio están gravadas con impuestos generalmente excesivos, cuya satisfac-

ción es requisito previo para que los títulos produzcan su efecto jurídico, aun cuando se trate de transmisión hereditaria, condición que desde el punto de vista del interés fiscal es inútil, puesto que el fisco dispone en todo tiempo de la facultad coactiva para exigir el pago de los impuestos. Las leyes sobre impuesto predial carecen de base científica y la cuota que señalan sobre el valor de los predios es, a menudo, excesiva, dando por resultado la ocultación de valores por parte del contribuyente para evitarse cargas ruinosas; y como las ocultaciones son fáciles en la gran propiedad y difíciles en la pequeña, el dueño de ésta resulta desigualmente gravado en relación con el gran terrateniente. Esta situación injusta exige una modificación en las leyes fiscales que asegure la distribución equitativa del impuesto.

Ante el interés nacional de aumentar el número de pequeños propietarios, todo el que haya poseído y explotado por tres años o más una extensión de terrenos baldíos o nacionales, que no exceda de trescientas hectáreas, debe tener derecho a que se le expida, sin costo alguno, título de dominio sobre dicha extensión.

De acuerdo con el mismo criterio, el gobierno no podrá enajenar a un solo individuo una extensión de terrenos baldíos o nacionales superior a trescientas hectáreas; pero esta regla deberá modificarse tratándose de terrenos que sólo puedan ser destinados a cultivos que requieran mayor extensión, o a la ganadería. Ninguna enajenación individual podrá, sin embargo, exceder de diez mil hectáreas.

Para asegurar a los colonos pequeños propietarios contra los peligros de la usura, recomendamos que las leyes establezcan el patrimonio familiar—homestead—que no estará sujeto a embargo, ni a responsabilidad por deudas.